



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1133/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021
(E.E.N° 2021-17-1-0002166, Ent.N°1599/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la transacción extrajudicial celebrada entre la Comuna, los señores Sandro Pérez; Gustavo García y las presuntas herederas del señor Víctor Hugo Báez, y su cónyuge supérstite;-

RESULTANDO: 1) que por sentencia de segunda Instancia N° DFA - 0007-000192/2016 de fecha 10/06/2016, dictada en los autos caratulados "García Gustavo y otros c/I IMC Cobro de pesos, Daños y Perjuicios"- I.U.E. 459-334/2009, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3er. Turno condenó a la Intendencia al pago de las diferencias generadas por concepto de horas extras por el período comprendido entre las fechas 28/07/2005 y hasta cada una de las fechas explicitadas en la demanda, las incidencias respectivas y reajustes Decreto-Ley N°14.500 e intereses legales desde la demanda, difiriendo la liquidación a la vía del artículo 378 CGP;

2) que con fecha 14/11/2019 se celebró un acuerdo entre las partes, en el que se estableció que la Intendencia cancelaría la totalidad de lo adeudado con un cheque diferido al 10/2/2020, por la suma total de \$ 1:745.238 y las partes asumen que percibido dicho monto no tendrán



TRIBUNAL DE CUENTAS

nada más que reclamar por ningún concepto a la Intendencia de Canelones ni a ninguno de sus dependientes;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 18/12/2019 dictó la Resolución N° 3138/19 por la que se observó el gasto, en virtud de que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, que requiere la autorización de la Junta Departamental, por tratarse de un acuerdo transaccional mediante el cual los contrayentes terminan un litigio pendiente (Art. 2147 del Código Civil (Expediente 201917-1-0006136);-

4) que el Intendente de Canelones, por Resolución N° 20/01018 de fecha 14/02/2020 reiteró el gasto expresando que los Servicios Jurídicos de la Intendencia estiman que no se trata de un acuerdo transaccional;-

CONSIDERANDO; 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;-

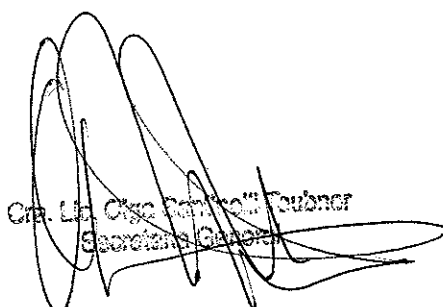
2) que la Resolución de reiteración no expresa los fundamentos que justifican la reiteración del gasto, -

ATENTO: a lo expuesto;-

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Mantener la observación formulada por Resolución 3138/19.-
2. Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Canelones.

aov


Cra. Lta. Olga Cecilia Teubner
Secretaria General